

**Dieciséis.-** 1. Transformar la Comisión para la implantación de juicios rápidos en Comisión de Seguimiento de la correcta puesta en práctica de las medidas aprobadas y de evaluación de los datos estadísticos que sobre esta materia sean recabados, con un periodo de vigencia inicial de seis meses, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda del modificado Reglamento 5/1995, de Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales.

2. Delegar en la Comisión de Seguimiento de Juicios Rápidos la adopción y ejecución de los acuerdos que sean precisos para el control de legalidad de las normas de reparto y calendarios de guardias, aprobados por las Juntas de Jueces en esta materia y todas aquellas que resultan urgentes.